

(109001)

REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN PARA ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS PARA ALIMENTACIÓN, FORRAJE O PARA PROCESAMIENTO OVM/AFF

El propósito de este documento es articular un entendimiento entre los Estados Unidos, México con respecto a los requisitos de la documentación del Protocolo de Cartagena (PBC) respecto a los organismos vivos modificados destinados directamente como alimento humano o forraje animal, o procesamiento (OVM/AFF). Específicamente, el objetivo de este arreglo es aclarar los requisitos de documentación que cumplen los objetivos del PBC sin interrumpir innecesariamente el comercio de mercancías.

Los Estados Unidos y Canadá no son Parte de PBC en este momento. Sin embargo, el Artículo 24 establece que los movimientos transfronterizos de los organismos vivos modificados entre las Partes y no-Partes serán consistentes con el objetivo del PBC, y que las Partes y no-Partes pueden establecer arreglos tales como el presente, con respecto a los movimientos transfronterizos. Este documento también cumple con los requisitos del artículo 14 del PBC, considerando que eventualmente los Estados Unidos o Canadá se conviertan en una parte del PBC.

El Artículo 18.2(a) del PBC establece:

"Cada Parte tomará las medidas para requerir que la documentación que acompañe a los organismos vivos modificados que sean destinados para uso directo como alimento o forraje o para procesamiento, identifique claramente que ellos "pueden contener" organismos vivos modificados y que no están destinados para su introducción intencional en el medio ambiente, así como contener un punto de contacto para información posterior."

"La Conferencia de las Partes actuando como la reunión de las Partes a este Protocolo tomará una decisión en los requisitos detallados para este propósito, incluyendo la especificación de su identidad y cualquier identificación, antes o más tardar dos años después de la fecha de entrada en vigor de este Protocolo."

El Artículo 18.2(a) del PBC se implementará como sigue:

1. La expresión " puede contener," cuando sea incluida como en la sección 4, abajo indicada, deberá aparecer en la factura comercial emitida por el exportador. El importador es responsable de obtener la factura y conservarla después del ingreso del producto.
2. La expresión "puede contener," cuando sea requerida, debe establecerse de acuerdo con el Protocolo de Seguridad de Cartagena. Este embarque puede ser de organismos vivos modificados destinados para el uso directo como alimento o forraje, o para procesamiento que no están destinados para la introducción intencional en el medio ambiente."

X

[10/20/03]

REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN PARA ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS PARA ALIMENTACIÓN, FORRAJE O PARA PROCESAMIENTO OVM /AFP

El propósito de este documento es articular un entendimiento entre los Estados Unidos, Canadá y México con respecto a los requisitos de la documentación del Protocolo de Bioseguridad de Cartagena (PBC) respecto a los organismos vivos modificados destinados al uso directo como alimento humano o forraje animal, o procesamiento (OVM/AHFP). Específicamente, el objetivo de este arreglo es aclarar los requisitos de documentación que cumplen los objetivos del PBC sin interrumpir innecesariamente el comercio de mercancías.

Los Estados Unidos y Canadá no son Parte de PBC en este momento. Sin embargo, el Artículo 24 establece que los movimientos transfronterizos de los organismos vivos modificados entre las Partes y no-Partes serán consistentes con el objetivo del PBC, y que las Partes y no-Partes pueden establecer arreglos tales como el presente, con respecto a los movimientos transfronterizos. Este documento también cumple con los requisitos del artículo 14 del PBC, considerando que eventualmente los Estados Unidos o Canadá se conviertan en una parte del PBC.

El Artículo 18.2(a) del PBC establece:

"Cada Parte tomará las medidas para requerir que la documentación que acompañe a los organismos vivos modificados que sean destinados para uso directo como alimento o forraje o para procesamiento, identifique claramente que ellos "pueden contener" organismos vivos modificados y que no están destinados para su introducción intencional en el medio ambiente, así como contener un punto de contacto para información posterior."

"La Conferencia de las Partes actuando como la reunión de las Partes a este Protocolo tomará una decisión en los requisitos detallados para este propósito, incluyendo la especificación de su identidad y cualquier identificación única, a mas tardar dos años después de la fecha de entrada en vigor de este Protocolo."

El Artículo 18.2(a) del PBC se implementará como sigue:

1. La expresión "puede contener," cuando sea incluida como en la sección 4, abajo indicada, deberá aparecer en la factura comercial emitida por el exportador. El importador es responsable de obtener la factura y conservarla después del ingreso del producto.
2. La expresión "puede contener," cuando sea requerida, debe establecer:

"Provisión del Protocolo de Bioseguridad de Cartagena: Este embarque puede contener organismos vivos modificados destinados para el uso directo como alimento o forraje, o para procesar, y que no están destinados para la introducción intencional en el medio ambiente."

[Página 2 de 3]

3. El último exportador antes del movimiento transfronterizo y el primer importador después del movimiento transfronterizo citados en la factura, deben ser los puntos de contacto para información posterior.
4. Campo de Aplicación:
 - a. La documentación con la expresión "puede contener" es requerida para todos los movimientos transfronterizos de mercancías destinadas para la alimentación o forraje o para ser procesadas, donde los OVM de esta especie de mercancías se encuentra autorizado¹ en el país o son vendidos de un país exportador, excepto:
 - i. Los embarques para los cuales el país exportador no tiene comercio de ningún OVM de esas especies; o
 - ii. Cuando el exportador e importador han definido contractualmente un "embarque de no- OVM" considerando que el embarque en cuestión contenga un mínimo de 95 por ciento de no-OVM, y que tal definición no contraviene las regulaciones del país importador.
 - b. La presencia accidental (OVM en un embarque de no-OVM) no es un detonador para requerir la documentación con la expresión "puede contener."

México (Como parte), Canadá y Los Estados Unidos (actualmente como no-partes) afirman que, cuando los exportadores e importadores comercializan los artículos con la documentación de conformidad con las disposiciones de este documento, ellos habrán cumplido con los objetivos y los requisitos del Artículo 18.2(a) del PCB.

Los Participantes por este medio manifiestan su intención de mantener un intercambio continuo de información científica y atender los aspectos de biotecnología agrícola que pudieran surgir entre las tres naciones utilizando el conocimiento de su personal científico. Los Participantes trabajarán en el desarrollo de los temas y los mecanismos para el intercambio de información.

Este arreglo no afecta las decisiones de alguno de los signatarios con respecto a la importación de OVM / AHFP bajo su estructura regulatoria local o de conformidad con una evaluación de riesgo, de acuerdo a lo considerado en el Artículo 11 del PCB.

Cuando a juicio de alguna de las partes, surjan asuntos que requieran una consulta posterior en la interpretación o implementación de este documento, incluyendo decisiones relevantes de las Partes con respecto al PCB, los Participantes podrán de forma conjunta decidir hacer las modificaciones y / o actualizaciones necesarias.

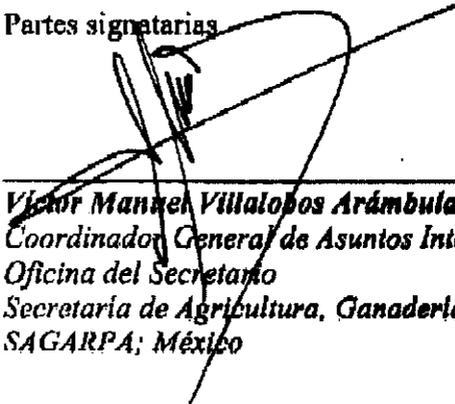
¹ Aprobado para liberación fuera de confinamiento (Canadá) o desregulado (Estados Unidos), o aprobado (México) considerando que el Almacén de Análisis de Bioseguridad es una importante herramienta de referencia.

X

[Página 3 de 3]

Este documento tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su firma. Podrá permanecer en vigor más allá de este período con el mutuo consentimiento de todas las partes.

Partes signatarias



Victor Manuel Villalobos Arámbula
 Coordinador General de Asuntos Internacionales
 Oficina del Secretario
 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
 SAGARPA; México

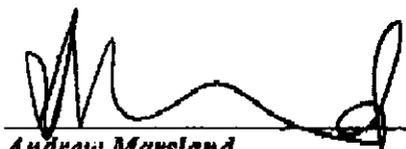
Fecha: Oct. 27, 2003



J. B. Vent

Fecha: Oct. 23, 2003

Subsecretario de Servicio Agrícola y Servicio Exterior Agropecuario
Departamento de Agricultura de los Estados Unidos



Andrew Marstrand

Fecha: OCT 20, 2003

Vice Ministro Asistente
Rama de Comercialización y Servicios a la Industria
Ministerio de Agricultura y Alimentos del Canadá